



INE-CI013/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez.

Antecedentes

- Solicitud de Información.** El 10 de marzo de 2014, la C. Lilia Saúl Rodríguez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00484**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Copia de los números celulares asignados a cada uno de los representantes de los partidos políticos que integran la Comisión Nacional de Vigilancia así como los montos erogados de su facturación de cada mes con cargo al IFE de 2011 a la fecha.

- Turno a los (OR).** En fecha 11 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- Respuesta del OR (DEA).** El 12 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/0280/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral (IFE), emitidos para los ejercicios fiscales de 2011, 2012, 2013 y 2014, no se tiene asignada la prestación del servicio de telefonía celular a los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General, así como también a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos de	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
vigilancia del IFE (Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores), razón por la cual esta información se declara inexistente.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 18 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/336/2014.

Respuesta de DERFE	Tipo de información
<p>Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales “... <i>Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos, y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;</i>”...</p> <p>Ahora bien por otra parte, de acuerdo con el artículo 42 del ordenamiento antes citado, se considera como información pública los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>En este sentido y de lo anterior, se advierte que del contenido de las disposiciones referidas no es considerada como información pública los números celulares asignados a las representaciones partidistas, por lo que en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se declara como confidencial.</p>	Confidencial
<p>Ligas en donde se encontrara los nombres y números telefónicos de las representaciones partidistas que integran la Comisión Nacional de Vigilancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu_Principal?vnextoid=8ee82806d4ac5310VgnVCM1000000c68000aRCRD • http://directorio.ife.org.mx/ 	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 21 de marzo de 2014, la DERFE, indico mediante oficio STN/T/368/2014.

Respuesta de DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito adjuntar al presente la relación de gastos por mes de teléfonos celulares asignados a las representaciones de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia de 2011 a la fecha.</p> <p>Asimismo le informo que se cuenta con la facturación que ampara los recursos ejercidos para la telefonía celular, la cual consta aproximadamente 4,456 fojas, material que se requiere para la entrega de la información, o bien se pone a disposición del interesado para su consulta en el área de la Subdirección de Control Presupuestal, en un horario de 9:30 a 14:30 horas.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

6. **Ampliación.** El 31 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó a la C. Lilia Saúl Rodríguez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
8. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DEA y DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición de la solicitante la información pública siguiente:

- Relación de gastos por mes de teléfonos celulares asignados a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV de 2011 a la fecha. (4 fojas útiles)
- Facturación que ampara los recursos ejercidos para la telefonía celular. (4, 456 fojas útiles)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Relación de gastos por mes de teléfonos celulares asignados a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV de 2011 a la fecha. (4 fojas útiles)- Facturación que ampara los recursos ejercidos para la telefonía celular. (4, 456 fojas útiles)
Formato disponible	Fojas útiles.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo Electrónico</p> <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida en 4 fojas útiles, asimismo se pone a disposición 4, 456 fojas útiles previo pago por concepto de cuota de recuperación, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), mismas que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto proporcione.</p> <p>Por otro lado, el OR indico que las 4, 456 fojas útiles se ponen a disposición de la solicitante mediante consulta <i>in situ</i> en el área de la Subdirección de Control Presupuestal, previa cita realizada en la UE al teléfono 56284723.</p>
Cuota de Recuperación	\$4,426.00 (Cuatro mil cuatrocientos veintiséis Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información Inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud declaró que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que de conformidad con el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE (Manual), emitido para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 013 y 2014 (periodo solicitado), la prestación de telefonía celular **no se tiene asignada** para el personal a que se refiere la solicitante, es decir, no forman parte de la nómina y por tal motivo no tienen derecho a dicha prestación por parte del Instituto.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información solicitada, atendiendo a los argumentos señalados.
- La DEA dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada es inexistente.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento de la materia (5 días hábiles).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante el oficio DEA/0280/2014, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y los criterios invocados, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, formulada por la DEA.

B. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La DERFE indicó que los números celulares asignados a cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que integran la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es información **confidencial**, toda vez que contiene datos que identifican o hace identificable a una persona física de otra.

No obstante, lo antes señalado el OR también argumentó que la información solicitada no se podría proporcionar en virtud de que no era considerada pública de conformidad con los artículos 42 y 44, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Del análisis realizado por este CI, se desprende que esa información es **pública** en virtud de que se trata números celulares asignados con recursos públicos y su uso se apega únicamente a las atribuciones de la CNV contempladas en el artículo 202 del COFIPE, mismas que son las siguientes:

Artículo 202

1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
 - b) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
 - c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
 - d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral; y
 - e) Las demás que les confiera el presente Código.
2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

Cierto es que, el número telefónico del celular asignado a los representantes de los Partidos Políticos que integran la CNV es proporcionado con recursos públicos y para la encomienda de las funciones que tienen conferidas, también lo es, que son proporcionados por ejercer cargos en un ente público o bien, como funcionario del partido político; sirve de apoyo el criterio 12/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo título señala: *“Número de celular de servidores públicos. Constituye información pública cuando se otorga como una prestación inherente a su cargo”*.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el OR deberá remitir al CI, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio en el que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

En este sentido, la DERFE dio respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación de **confidencialidad**, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Sin embargo, conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI **revoca la clasificación de confidencialidad**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento respecto al número celular asignado a cada uno de los representantes de los partidos políticos que integran la CNV.

Derivado de lo anterior, se ordena a la UE que **requiera** a la DERFE mediante correo electrónico para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue el número celular asignado a cada uno de los representantes de los partidos políticos que integran la CNV, en virtud del que el mismo es considerado público.

Ahora bien, para la entrega de lo solicitado se deberá privilegiar la modalidad elegida, que para el caso que nos ocupa lo es a través del correo electrónico. En caso de que rebase la capacidad del sistema y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

del correo electrónico (10MB), se deberá informar al solicitante (por conducto de la UE), a efecto de que, en su caso, se cubran las cuotas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42; 44, numeral 2, y 202 del COFIPE; 10, párrafos 1,2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Lilia Saúl Rodríguez, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del Considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el Considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DERFE, para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue el número celular asignado a cada uno de los representantes de los partidos políticos que integran la CNV, en virtud del que el mismo es considerado como público, en términos del de los señalado en el Considerando **IV**, inciso **B**. de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI013/2014

Notifíquese a la C. Lilia Saúl Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información